



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de Octubre de 2.018.-

DICTAMEN N° 922

Ref.: Expte. N° 066.717-SG-2.018 –
“s/Nota 606/18 Acuerdo Transaccional
c/Julio César Reynaga

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 17 de Octubre de 2.018, Acta N° 1.666, Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas por el Sr. Pro Secretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, para intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal respecto al acuerdo transaccional con el Ex Agente de ese Organismo Sr. Julio César Reynaga.-

En primer lugar, hacemos notar que corresponde el examen jurídico del Acuerdo en el marco de lo previsto en el Art. 48 inc. f) de la Carta Orgánica Municipal o Art. 12 inc. f) de la Ordenanza 5.552, al tratarse de un convenio proyectado como consecuencia de sentencia judicial condenatoria.-

Sentado ello y habiendo intervenido las áreas de este Órgano de Control, se procede a evacuar la consulta a fin de esclarecer conceptos.

El Plenario de Vocales entiende que, conforme consulta practicada en el Digesto Legal Municipal, el plexo de normas de Emergencia Económica, a la cual el Municipio se encuentra adherido, está en pleno vigor. De modo tal que debe de aplicarse - por ser parte de dicho estatuto-, el Decreto. 1164/04 que, también según nuestros anales normativos, posee vigencia.-

Este decreto reglamentario sienta las bases a las cuales debe sujetarse toda transacción para ser válida, y susceptible de incorporación al marco de juridicidad comunal (Art. 19).

Ahora bien, conforme a las normas precitadas, debe entenderse que el objeto nuclear del Acuerdo –que consiste en el pago de los intereses habidos entre la fecha de planilla judicial y el presente-, resulta procedente. Habiendo además intervenido el área contable de este Tribunal concluyendo que el acuerdo transaccional con el Sr. Reynaga cumple con los términos del art. 19, inc. b).1 del Decreto 1164/04 en relación a la exigencia de que la quita no sea menor al 20% de las acreencias.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Sin perjuicio de lo antes expuesto, consideramos que el Acuerdo resulta contrario al marco de juridicidad comunal en todo lo referido a las costas que se mencionan en la Cláusula V. Toda vez que las costas en los procesos contenciosos administrativos lo son por el orden causado, y así lo dispuso la Sentencia de la Corte –que en copia obra a fs. 20/25 de estas actuaciones, (ver fs. 25 vta.)-.

De forma tal que, siendo las costas por el orden conforme sentencia de mención, y según el decreto reglamentario antes transcrito, dicha cláusula resulta antijurídica.-

Incluso la cifra proyectada de honorarios -\$84.524- se presenta carente de todo respaldo razonable y legal, pues, en el improbable caso de pagar costas, estas no podrían superar el 20% del monto del acuerdo que es de \$158.717,62, ya que el monto de condena firme –con planilla firme-, no es objeto de transacción, precisamente por haber sido pagado antes del acuerdo y por no ser un tema a esta altura dudoso.-

Incorporar ese monto de sentencia judicial firme a efectos de calcular los honorarios transaccionales, es una forma elíptica de violar la decisión judicial firme, que dispuso las costas del proceso por el orden causado.-

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Prosecretaría del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-

cn